



Villavicencio, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO BARON RODRÍGUEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
EXPEDIENTE: 50001 3333 008 2016 00413 00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, el Despacho, **tiene por contestadas la demanda y su reforma**, por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (fls. 101 al 111 y 122 al 131).

Se **reconoce** personería al abogado JULIO CESAR CASTRO VARGAS, para que actúe en calidad de apoderado de la demandada, en los términos y para los fines del poder visible a folio 96 del expediente, quien a su vez, sustituye el poder a él conferido a la togada ÁNGELA MARÍA CASTEÑEDA, por lo que igualmente se le **reconoce** personería a la litigante ÁNGELA MARÍA, para que actúe en calidad de apoderada de la demandada, conforme a la sustitución otorgada, obrante a folio 95 del infolio.

Ahora, vencido el término del traslado de la demanda, de conformidad con lo ordenado en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, el **veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)**, a las **9:00 a.m.**, la cual se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, precisando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Así mismo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009; se **requiere** a los apoderados de las entidades accionadas para que someta a consideración de su Comité de Conciliación y Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS

JUEZA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendarada **23 de Octubre de 2017**, se notifica por anotación en Estado Electrónico [REDACTED] del **24 de octubre de 2017**


LAUREN SOFIA TOLOZA FERNÁNDEZ
SECRETARIA